



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 3937 (17 DICIEMBRE DE 2018)

#### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400220222 del 17 de Octubre de 2018, el señor **MILLER LLANTEN ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.969 expedida en Popayán- Cauca, actuando como propietario del predio La Esperanza, localizado en la vereda Chillurco en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica que para efectos de este trámite denominaremos Quebrada La Esperanza, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda Chillurco en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico e industrial.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio La Esperanza, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20183400254692 del 28 de Noviembre de 2018, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial visible a folio 12.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00155 del 11 de Diciembre de 2018, que determinó lo siguiente:

#### **1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 27 de Noviembre de 2018, se procedió a realizar visita al predio denominado La Esperanza de propiedad del señor Miller Llantén Rosas, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA"**

El predio La Esperanza está ubicado en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio, de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia San Agustín y a la altura de la vereda llano Grande en donde está localizado el paradero de buses se toma la vía destapada hacia el corregimiento de Chillurco hasta la escuela de la vereda del Filo de Chillurco y se continua por un desvío

localizado a mano derecha, se desciende por cerca de 2 km hasta llegar al predio La Esperanza.

La visita es atendida y guiada por el señor Miller Llantén Rosas quien manifiesta que la captación está localizada en un predio vecino de propiedad del señor Jair Useche, de tal manera que nos dirigimos en medio de pastizales y cafetales hasta ingresar una zona boscosa por donde drena una fuente hídrica denominada Las Varas la cual a los pocos metros se observa un afloramiento de agua que drena superficialmente el cual es el objeto de la presente concesión de aguas.

La fuente hídrica objeto de esta concesión, la hemos denominado para el presente trámite como La Esperanza. Esta fuente, se origina en una zona de ladera con suelos rocosos en donde predomina la topografía dada por pendientes muy fuertes. El agua discurre superficialmente y a unos 6 metros drena hacia la fuente hídrica denominada Las Varas, afluente directo del río Magdalena. La fuente hídrica objeto de la concesión presenta un área de vegetación suficiente para preservar el agua, sin embargo presenta una alta presión por la ampliación de la frontera agrícola especialmente por la implementación de cultivos de café.

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

### 2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La fuente hídrica denominada La Esperanza, aflora en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento en buen estado de conservación.

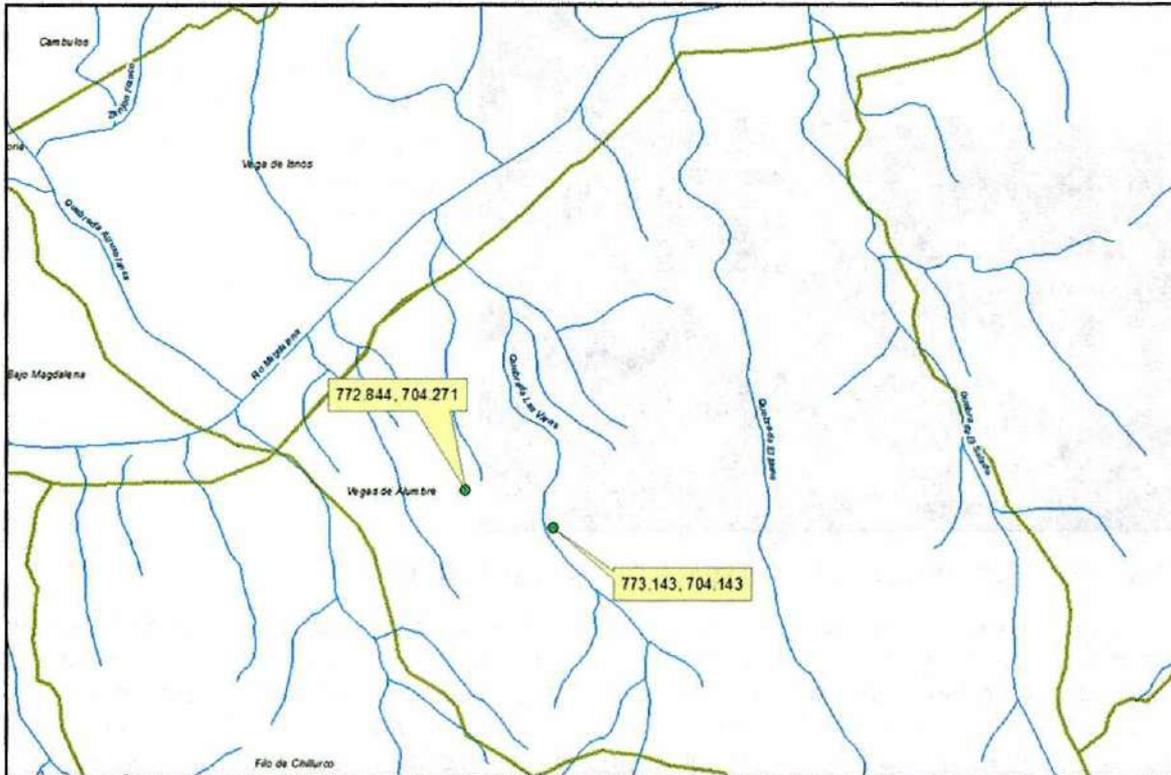


Lugar de captación, la poseta se encuentra cubierta con una lámina de zinc, de la cual sale una manguera de ½"

### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación está ubicado en un predio privado, según información del señor Miller Llantén de propiedad del señor Jair Useche. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendiente fuertes, cuyo paisaje está dado por

la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y de los suelos.



Las coordenadas E773143- N704143, señala la ubicación de la captación, mientras que las coordenadas E772844- N704271, corresponden a la ubicación de la vivienda del predio La Esperanza.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que tanto el punto de captación y el predio están localizadas en la vereda Vegas de Alumbre del municipio de Pitalito.

### 3.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la alternativa utilizada para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA”**, ubicado en la vereda Vegas de Alumbre en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Miller Llantén Rosas.



Vivienda Predio La Esperanza, vereda Vegas de Alumbre.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio La Esperanza funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de la Quebrada La Esperanza en su zona de afloramiento. La derivación la realiza a través de una manguera de ½ pulgada la cual lleva el agua hasta la vivienda en donde existe un tanque de almacenamiento plástico y de allí distribuye el flujo hacia las diferentes áreas de la vivienda, así como hasta el beneficiadero de café.



Captación que beneficia el predio del señor del predio Miller Llantén.



Tanque de almacenamiento predio del señor del predio Miller Llantén.

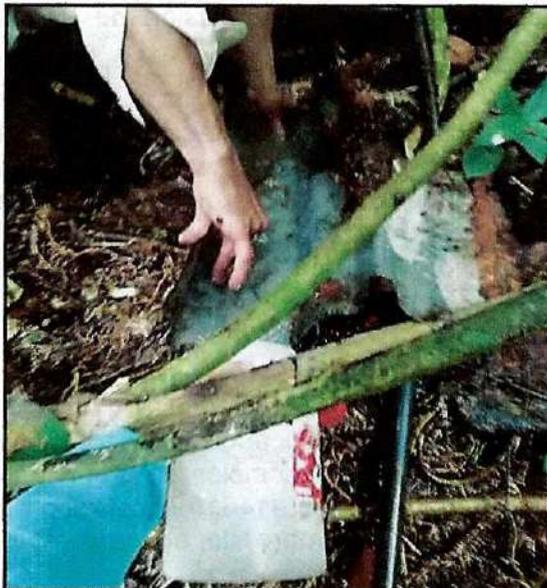
**3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado La Esperanza el cual tiene 5,5 has de café, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	2	Habitantes	200lts/hab/día	<b>0.0046</b>
Uso domestico	18	transitorias	200lts/hab/día	<b>0.042</b>
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 12.375	Kg	4 litros/ kg café pergamino seco	<b>0.038</b>
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>0.0846</b>

**3.4 AFOROS DE LA FUENTE**

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba del de la captación, registrando un caudal de 1.08 litros por segundo en época de lluvias intermitentes.



Para poder efectuar el aforo se insertó una lámina de zinc ara tratar de canalizar el flujo de agua ya que la fuente no tiene su cauce bien definido.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada La Esperanza**", el caudal a otorgar es de 0.0846 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA**" para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Esperanza es de 0.0846 lps; el aforo realizado arroja 1.08 lps caudal medido en época de lluvias intermitentes, el señor Llantén manifiesta que en época de sequía el caudal reduce en un 50%, es decir que el caudal de la fuente sería de 0.54 y posterior a la derivación el remanente sería de 0.4554 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MILLER LLANTEN ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.969 expedida en Popayán- Cauca, en su condición de propietario del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-14619, localizado en la vereda Chillurco (certificado de tradición) y Vegas de Alumbre de acuerdo a las

coordenadas tomadas en campo e insertadas en el arc gis, en jurisdicción del municipio de Pitalito, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar **0.0846 LPS** de la fuente hídrica Quebrada La Esperanza para uso doméstico así como para el beneficio de café y cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas E773143-N704143, en predio denominado La Esperanza, vereda Vegas de Alumbre en jurisdicción del municipio de Pitalito.

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La persona Natural **MILLER LLANTEN ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.969 expedida en Popayán- Cauca, quien actúa como propietario del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-14619, localizado en la vereda Chillurco ( según certificado de tradición) y Vegas de Alumbre de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo e insertadas en el arc gis, en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Esperanza, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MILLER LLANTEN ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.969 expedida en Popayán-Cauca, quien actúa como propietario del predio La Esperanza identificado con número de matrícula 206-14619, localizado en la vereda Chillurco (según certificado de tradición), vegas de Alumbre de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo e



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

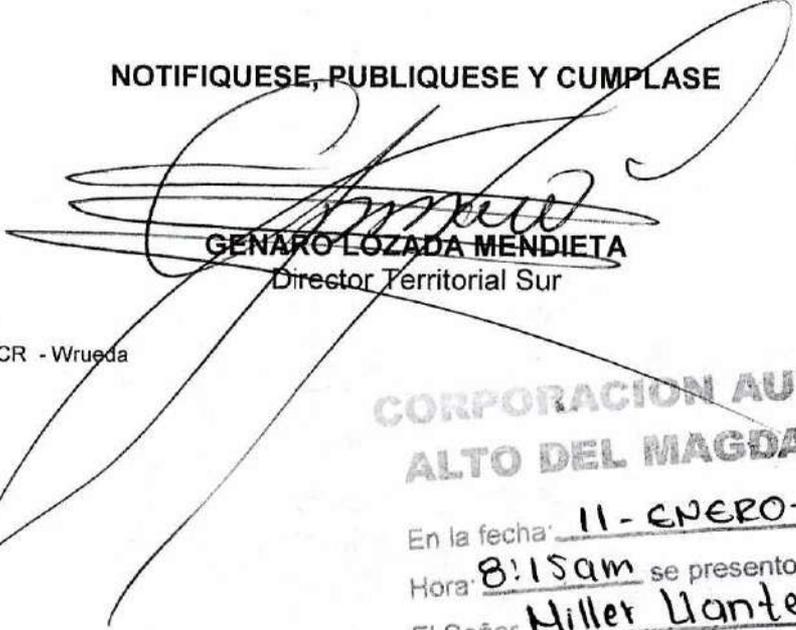
insertadas en el arc gis, en jurisdicción del municipio de Pitalito, ubicado en la vereda Filo de Chillurco de Pitalito, teléfono: 3143195190; o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

PCA-00155-18  
20183400220222  
Proyecto: Lorena CR - Wrueda  
Revisó: WRueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 11-ENERO-2019.  
Hora: 8:15am se presento ante esta corporación  
El Señor Miller Uanten Rosas  
identificado con la C C No 10 547.969  
con el fin de notificarse personalmente del contenido  
de: Resolucion . N° 3937  
17-DIC-2018.  
Notificado: Miller Uanten Ros  
Notificador: Amalia Naranjo

**DAVIVIENDA**  
 Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
 camhulla@cam.gov.co

Rad: 2019340004972 Fecha: 11-JAN-2019 10:16  
 Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1  
 Rem: MILLER LLANTEN ROS  
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:

**FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**



**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del convenio: Com Código convenio / No. cuenta: 28-1064265  
 Referencia 1: 10547989 Referencia 2: 3937-18  
 No. factura: Valor: No. factura: Valor:

**FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA**

Efectivo  Cheque  Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito  
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos): Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90000  
 No. cheques Total cheque \$ 90000  
 Total \$ 90000

**RELACION DE CHEQUES LOCALES**

Código banco: No. Cheque No. cuenta del cheque Valor:

**COBRO POR VENTANILLA**

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$  
 Nombre del beneficiario: Número planilla / Pin único: Periodo liquidado (AAAA/MM)

**PAGO DE PLANILLA**

Planilla asistida  Pin único  
 Nombre y apellidos: Telefono: Ciudad: PTD  
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento: 10547989  
 Firma de quien realiza la transacción: Miller Llantén Ros Huella

Pago. gaceta.  
 PCA. 00155- 18.

- CLIENTE -